PUCCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN GENERAL OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó al piloto privado de avión Sr.

, al mando de

la aeronave matrícula CC

EXENTA N° 019/3

SANTIAGO, [1 4 MAY 2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó al avión marca Gippsland Aeronautic PTY, modelo GA200C, ocurrido el día 15 de octubre de 2014, en el interior del fundo Agua Buena, Comuna de Collipulli, Región de la Araucanía.
- b) La Resolución DGAC Exenta Nº 55, del 21 de octubre de 2014, que abre la investigación caratulada con el Nº 1720WS.
- c) La licencia del piloto comercial de avión.
- d) La bitácora personal de vuelo del piloto.
- e) El relato del piloto comercial de avión y testigos.
- f) El manual de vuelo de la aeronave objeto de la investigación.
- g) El formulario de peso y balance de la aeronave.
- h) Las inspecciones y verificaciones realizadas a la aeronave y al lugar del accidente, por parte del Equipo Investigador.
- i) El Informe Técnico Operacional Nº 327/14, realizado por la Dirección Meteorológica de Chile (DMC).
- i) El informe de daños y mediciones de viento proporcionado por el propietario de la torre
- k) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación Nº 1720WS.
- I) El expediente de la investigación.
- m) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley Nº 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 15 de octubre de 2014, el piloto comercial de avión al mando del avión Gippsland GA200C objeto de la investigación, efectuaba un trabajo aéreo de aplicación agrícola en el interior de un predio agrícola. Mientras maniobraba, el ala derecha impactó contra uno de los tensores de una antena correspondiente a un proyecto eólico, que se encontraba en el lugar, precipitándose posteriormente contra el terreno.
- b) Que, a consecuencia del impacto, el piloto, único ocupante del avión, resultó con lesiones leves. La aeronave, resultó con daños.

- c) Que, el piloto comercial al mando de la aeronave, mantenía vigente la licencia y habilitaciones requeridas para la operación de la aeronave objeto de la investigación, en el marco del vuelo en que ocurrió el suceso.
- d) Que, el piloto comercial al mando de la aeronave, se encontraba declarado como piloto eventual de la empresa, en sus especificaciones operativas.
- e) Que, las condiciones técnico-mecánicas de la aeronave, conforme a lo inspeccionado, no causaron ni contribuyeron al suceso investigado, y la aeronave se encontraba autorizada para realizar trabajos aéreos de aplicación agrícola.
- f) Que, el accidente ocurrió durante la realización de un trabajo aéreo de aplicación agrícola.
- g) Que, durante el trabajo aéreo de aplicación agrícola, el ala derecha del avión impactó contra uno de los tensores exteriores de una torre de medición eólica existente en el lugar, precipitándose posteriormente contra el terreno.
- h) Que, los tensores exteriores de la torre de medición eólica no contaban con elementos que los hicieran resaltar.
- i) Que, la trayectoria de vuelo que efectuó el piloto, era demasiado próxima a la línea de tensores de la torre, lo que sumado al viento existente en el momento, ocasionó que el ala derecha impactara contra el tensor exterior.
- j) Que, a consecuencia del impacto del ala contra el tensor, parte de la estructura de la torre cayó a la superficie, y la aeronave impactó sin control contra el terreno, en las proximidades.
- k) Que, en el Informe Final y en el Informe Técnico de la investigación Nº 1720WS, se encuentran establecidos los hechos, la posible secuencia de estos y la causa del accidente.
- l) Que, los antecedentes y documentos que forman del expediente de la investigación, concuerdan y respaldan los Informes Final y Técnico.
- m) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1720WS, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 15 de octubre de 2014, que afectó al piloto comercial de avión al mando de la aeronave marca Gippsland Aeronautic PTY, modelo GA200C, en el interior del fundo Agua Buena, Comuna de Collipulli, Región de la Araucanía, fue el impacto del ala derecha de la aeronave contra uno de los tensores exteriores de la torre de medición meteorológica, precipitándose contra el terreno.
- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
 - a) Las condiciones meteorológicas de dirección e intensidad del viento imperante al momento del accidente.
 - b) La aeronave efectuó la trayectoria de vuelo con una separación insuficiente respecto de la línea exterior de tensores de la torre.
 - c) Los tensores exteriores de la torre de medición eólica, no contaban con elementos que los hicieran resaltar, por lo que no eran claramente visibles en la trayectoria de vuelo.

- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:
 - a) Que, se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto comercial de avión afectado por el suceso en cuestión.
 - b) Que, se deje constancia del suceso en la carpeta del avión marca Gippsland Aeronautic PTY, modelo GA200C.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a las empresas que realizan trabajos aéreos a baja altura, a través de los medios de comunicación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

EJ. Nº 1.- SR

EJ. Nº 2.- DGAC., Departamento Jurídico.

EJ. Nº 3.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.

EJ. Nº 4.- DGAC., DPA, Sección Prevención.

EJ. Nº 5.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente Nº 1720WS.

EJ. Nº 6.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones).

EJ. Nº 7.- DGAC., Oficina Central de Partes.